

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210020600



Fecha: 09:33 a.m. del 31 de octubre de 2022

Demandante: Oscar Quintero Quintero

Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A. Y Colfondos S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería a la abogada Nedy Johana Dallos Pico quien actúa en calidad de apoderada de Porvenir S.A. Igualmente, se le reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de Colfondos a la abogada Angela Vargas Sandoval. Así mismo, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la firma World Legal Corporation SAS, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado **OSCAR QUINTERO QUINTERO** a la **AFP COLFONDOS S.A.** -, realizado en el año 1995 Y, en consecuencia, declarar que, para todos los efectos legales, el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las **AFP PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esas administradoras. Igualmente, si hay lugar a condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a favor del actor la pensión de vejez, desde el momento de cumplimiento del status pensional.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y subsanación.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos y Porvenir.

De Colfondos ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

De Porvenir ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

Se notifica en estrados.

La apoderada de Porvenir interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decreta pruebas. El apoderado del actor desiste del interrogatorio de parte de Porvenir. Por sustracción de materia no habría lugar a revocar la providencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de Parte al Represente legal de Colfondos.
- Interrogatorio de parte al actor.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **OSCAR QUINTERO QUINTERO** a la **AFP COLFONDOS S.A.**, realizada en 1995. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP Colfondos S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos

valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP** Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de vejez al demandante, una vez que se acredite el cumplimiento del número de semanas requeridas y el retiro del sistema, conforme al artículo 33 de la ley 100 de 1993.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas. 1/2 a cargo de Porvenir y 1/4 smmlv a cargo de Colfondos

SEPTIMO: CONDENAR en costas a las demandadas Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Fijense como agencias en derecho la suma de 1/2 SMLMV a cargo de Porvenir y 1/4 SMMLV a cargo de Colfondos, respectivamente.

OCTAVO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que los apoderados de Porvenir y Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria